CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE CASCO Y NAVEGACIÓN

MAPFRE | COSTA RICA

Compañía de Seguros

ÍNDICE

Compromiso de la Aseguradora **5**
Capítulo 1. Definiciones **6**
Capítulo 2. Documentación contractual **8**
Capítulo 3. Ámbito de Cobertura **9**
Artículo 1. Póliza 9
Artículo 2. Cobertura Básica – Amparos sobre la Nave 9
Artículo 3. Coberturas Opcionales 10
Artículo 4. Exclusiones Generales 10
Artículo 5. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada 17
Artículo 6. Período de cobertura 18
Artículo 7. Delimitación geográfica 18
Capítulo 4. Designación de Beneficiarios **18**
Artículo 8. Designación de Acreedor 18
Capítulo 5. Obligaciones de las Partes **19**
Artículo 9. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado 19
Artículo 10. Deducible 19
Artículo 11. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo 19
Artículo 12. Legitimación de Capitales 20
Artículo 13. Agravación del riesgo 21
Artículo 14. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas sobre el siniestro. 22
Artículo 15. Seguros Concurrentes 22
Capítulo 6. Prima **23**
Artículo 16. Prima a pagar 23
Artículo 17. Fraccionamiento de la prima 23
Artículo 18. Mora en el Pago 23
Artículo 19. Ajustes en la Prima 24
Artículo 20. Recargo por Fraccionamiento de Prima 24

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Artículo 21. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral 24
Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros 25
Artículo 22. Tramitación de un siniestro 26
Artículo 23. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar: 27
Artículo 24. Deberes de Asegurado en siniestro 27
Artículo 25. Facultades de la Aseguradora en caso de siniestro: 29
Artículo 26. Salvamento: 29
Artículo 27. Avería Gruesa: 30
Artículo 28. Indemnización en caso de pérdida parcial o avería particular: 30
Artículo 29. Indemnización por pérdida total: 31
Artículo 30. Tratamiento del fondo de la nave: 32
Artículo 31. Comisión de Agencia: 32
Artículo 32. Daños no reparados: 32
Artículo 33. Renuncia o exención al flete: 32
Artículo 34. Pérdida del Derecho de Indemnización 33
Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones 33
Artículo 35. Vigencia 33
Artículo 36. Perfeccionamiento del Contrato 33
Artículo 37. Terminación anticipada de la Póliza 34
Artículo 38. Terminación de la Póliza 34
Artículo 39. Cese del Riesgo 35
Capítulo 10. Condiciones Varias.....35
Artículo 40. Facultades del Asegurado 35
Artículo 41. Hermandad o Buques Hermanos 36
Artículo 42. Inspecciones 36
Artículo 43. Abandono 36
Artículo 44. Comisión de agencia. 37
Artículo 45. Daños no reparados. 37
Artículo 46. Renuncia o exención al flete 37

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Artículo 47. Subrogación: 37
Artículo 48. Formalidades y Entrega 38
Artículo 49. Rectificación de la Póliza 38
Artículo 50. Moneda 38
Artículo 51. Confidencialidad de la información 39
Artículo 52. Prescripción de derechos 39
Artículo 53. Legislación aplicable 39
Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias 39
Artículo 54. Tasación de Daños 39
Artículo 55. Jurisdicción 39
Artículo 56. Impugnación de resoluciones 40
Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes 40
Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 40
ADDENDUM – COBERTURA O AMPAROS ADICIONALES 42
1. ANEXO DE GUERRA Y HUELGA. 42
Amparos adicionales de daños sobre la nave. 42

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE|COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas que se describen en la cláusula "Ámbito de Cobertura" de la presente póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por el Asegurador con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE|COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE|COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Capítulo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) **Agravación del Riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

2) **Área de operación:** es el área o zona geográfica indicada en las Condiciones Particulares, destinada a la navegación de la nave asegurada.

3) **Armador**: la persona natural o jurídica quien, siendo o no el propietario de la nave, la explota económicamente.

4) **Baratería:** cualquier acto doloso del capitán, los oficiales o de la tripulación en detrimento de los intereses del propietario o armador de la nave asegurada.

5) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6) **Avería:** son los daños de cualquier clase que sufre la nave asegurada durante la navegación o en puerto y los gastos extraordinarios e imprevistos que deben efectuarse en beneficio de la nave para su recuperación.

7) **Avería gruesa:** son los gastos en que se incurre cuando se intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario, efectuado por el capitán o persona a cargo de la aventura marítima, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima y que sea consecuencia de tal peligro.

8) **Avería particular:** son los daños o pérdidas parciales que sufre la nave y los gastos extraordinarios e imprevistos efectuados en beneficio exclusivo de la nave, por tal motivo.

9) **Condiciones Generales:** Conjunto de condiciones estipuladas en el presente documento y registradas ante la Superintendencia General de Seguros.

10) **Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran,

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

numero de la póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos de la propiedad asegurada, deducibles, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, acreedor prendario o condiciones que hubieren sido establecidas por **MAPFRE | COSTA RICA** como condición para otorgar la cobertura del seguro.

11) **Condiciones Especiales:** Conjunto de condiciones que complementan, amplían o derogan cláusulas previstas en las condiciones generales y que recogen aquellos aspectos que aplican en particular a una determinada póliza sin afectar al resto de contratos similares.

12) **Daño parcial:** es aquel o aquellos daño(s) sufrido(s) por la nave asegurada, ocurrido(s) en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga(n) necesaria la reparación de ésta, de forma tal que los costos de dicha reparación son inferiores al ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la nave.

13) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

14) **Defecto latente:** defecto desconocido en la nave asegurada que no es detectable mediante inspecciones o pruebas razonables y prudentes. No constituye defecto latente la tendencia natural de todo material a envejecer, deteriorarse y gastarse.

15) **Dolo:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.

16) **Echazón:** acción de arrojar al mar la carga y las cosas que hacen peso en la nave asegurada cuando es necesario aligerarla.

17) **Encallamiento:** inmovilización de la nave asegurada debido a su contacto con callos rocosos, barreras de corales, bancos de arena, hielo o piedras en zonas costeras.

18) **Evento:** es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa.

19) **MAPFRE | COSTA RICA o La Aseguradora:** MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

20) **Nave asegurada o bien asegurado:** es la nave descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, embarcaciones auxiliares de ésta y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a la aseguradora para poder integrarlo a la nave

21) **Pérdida total constructiva o asimilada**: es la pérdida o destrucción de la nave de tal forma que aunque siendo factible su reparación y/o recuperación, los costos para esto igualan o exceden el ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la nave, o bien, cuando la nave es razonablemente abandonada porque debido al deterioro sufrido su pérdida total real o efectiva es inevitable.

22) **Pérdida total real o efectiva:** es la pérdida o destrucción total de la nave o la pérdida de aptitud de ésta para el fin que estaba destinada, de forma tal que no es factible su reparación y/o recuperación. No hay lugar a pérdida total real o efectiva, cuando la nave pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones.

23) **Piratería:** práctica en la cual la nave asegurada es atacada por otra en aguas internacionales o en lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún estado con el propósito de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros, y/o apoderarse de la nave.

24) **Propietario:** la persona que figura en el respectivo registro como titular del derecho de dominio sobre la nave.

25) **Terrorismo:** actos violentos o criminales perpetrados por individuos o grupos con motivaciones políticas, ideológicas o religiosas con la intención de causar terror en la población o afectar o infuenciar a un gobierno, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

26) **Tomador:** Es la persona que contrata el seguro por cuenta propia o por cuenta del Asegurado, paga las primas y aparece identificado en la solicitud de Seguro. Puede concurrir con la figura de Asegurado.

27) **Tripulación:** es el conjunto de personas responsables de la conducción de la nave asegurada y de la prestación de servicios a bordo de ésta.

Capítulo 2. Documentación contractual

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él en prelación inferior, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE|COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

Artículo 1. Póliza

La presente póliza de seguro de casco y navegación tiene como propósito el amparo de los riegos inherentes a la navegación marítima y fluvial, sujeto a los términos previstos en las condiciones generales, los anexos y las condiciones particulares de esta que las partes contraten. Por tratarse de un contrato tipo las partes podrán pactar la inclusión o eliminación de condiciones en las coberturas y exclusiones, según requerimiento de reasegurador(es), la cual se hará con base en la costumbre marítima internacional y las reglas de Inglaterra al efecto.

Artículo 2. Cobertura Básica – Amparos sobre la Nave

La presente póliza ampara la pérdida total, real o efectiva, la pérdida constructiva o asimilada de la nave asegurada, así como los daños parciales sufridos por la misma como consecuencia de los riesgos que a continuación se enumeran, cuando estos hayan sido causados de forma accidental, imprevisibles y durante la vigencia de este contrato de seguro:

1. Peligros de los mares, ríos lagos u otras aguas navegables
2. Incendio y explosión
3. Hurto ejecutado con violencia por parte de personas ajenas al buque
4. Echazón
5. Piratería
6. Colisión con medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial, o equipos o instalaciones de muelle o puerto.
7. Terremoto, erupción volcánica o rayos.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

8. Accidentes causados durante las operaciones de cargue o descargue de mercancías, combustibles o partes, así como los causados durante el transporte o movimiento de los mismos.
9. Caída de satélites, aeronaves u objetos similares, incluyendo aquellos que puedan caer de las mismas.

La presente póliza también ampara la pérdida total, real o efectiva, la pérdida constructiva o asimilada de la nave asegurada, así como los daños parciales sufridos por la misma como consecuencia de los eventos enlistados a continuación, siempre que estos no se hayan dado como consecuencia de la negligencia del asegurado, propietario, armador o administrador de la nave:

1. Estallidos en las calderas y roturas de los ejes.
2. Vicios o defectos ocultos o latentes en el casco o maquinaria.
3. Negligencia del capitán, oficiales, tripulantes o prácticos
4. Negligencia de reparadores o fletadores, siempre que no figuren como asegurados en la presente póliza.
5. Baratería del capitán, oficiales o tripulación

El capitán, oficiales, tripulación o prácticos no serán considerados como propietarios o armadores de la nave para los efectos de esta sección anterior.

Artículo 3. Coberturas Opcionales

En caso de que conste en las Condiciones Particulares, el presente seguro podrá extenderse a cubrir lo dispuesto en los anexos de las presentes condiciones generales, a saber:

1. Anexo de Guerra y Huelga, conforme descrito en el Anexo de las presentes condiciones generales.

Artículo 4. Exclusiones Generales

1) La presente póliza de seguro no amparará los daños o pérdidas sufridas por la nave o por el asegurado como consecuencia directa o indirecta de cualquiera de las siguientes causas o eventos:

1. Riesgos políticos como guerra, conmoción interna o civil, invasión, motín, usurpación, acto hostil de algún actor beligerante o estado extranjero, asonada, sabotaje, operaciones bélicas, insurrección de cualquier índole, desordenes populares, rebelión, sedición, revolución, terrorismo; minas, torpedos, bombas u

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

otros artefactos de guerra abandonados, y en general, cualquier daño, pérdida, gasto y/o avería que se dé como consecuencia o con ocasión de un conflicto armado extranjero o interno o acto hostil de similar naturaleza o acto realizado por persona que actúe por motivos políticos.

2. **Huelga, cierre patronal que ocasione la suspensión total o parcial del trabajo, conflictos colectivos de trabajo, disturbios laborales, actos malintencionados causados por personas reunidas en forma tumultuosa o individualmente o detonación de explosivos o artefactos similares.**
3. **Captura, detención, restricción, confiscación, incautación, apresamiento, arresto, embargo, toma o secuestro por orden de cualquier gobierno, autoridad o nación en tiempo de paz o guerra; expropiación, ley marcial o confiscación en aquellos países donde esto exista.**
4. **Todo acto doloso o gravemente culposo cometido por el asegurado o sus representantes incluyendo, pero sin limitarse a, el capitán de la nave, la tripulación o el práctico.**
5. **La inobservancia de las disposiciones legales para desarrollar la actividad respectiva, tales como los reglamentos de seguridad, normativa internacional, normativa local o de buenas prácticas, relativos a lugares de fondeo y atraque, y especialmente el transporte de bienes inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos o similares, y de deficiencia en la dotación indispensable de la nave, como lo exigen los reglamentos u otras disposiciones normativas de la autoridad marítima del país de bandera; así como los actos que la autoridad competente desarrolle sobre la nave como consecuencia de la inobservancia de las normas aplicables a la navegación marítima, fluvial o en puerto. lo dispuesto en el presente numeral, no deja sin efecto lo estipulado en esta póliza sobre los riesgos de contaminación.**
6. **Los daños o pérdidas derivadas de haber remolcado cualquier otra nave o artefacto naval, sea bajo contrato o no, a menos que tal remolque haya sido efectuado para auxiliar a la otra nave o artefacto naval en peligro hasta ser llevado a puerto o lugar seguro.**
7. **Deterioro, desgaste, corrosión, incrustaciones, herrumbre, erosión, cavitación y en general todo daño o pérdida que sobrevenga como consecuencia natural del uso o del medio ambiente sobre la nave asegurada.**
8. **Defectos anteriores a la suscripción de la presente póliza de los cuales el asegurado o sus representantes tuvieren conocimiento al momento de la suscripción.**
9. **Multas o sanciones impuestas al asegurado.**
10. **El viaje que realice la nave con el único propósito de ser desguazada.**
11. **Daños internos en el motor, o desprendimiento del motor fuera de borda, los equipos de comunicación, baterías, conexiones eléctricas, velas, fundas, siempre**

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

que el daño no sea consecuencia de uno de los riesgos amparados en la cláusula primera de la póliza de seguro.

12. **El transporte de tripulación o pasajeros en número mayor al autorizado para la nave.**
13. **Intercambio de motores con otra nave.**
14. **Corrección de defectos de diseño o construcción.**
15. **Naves con casco de madera.**
16. **Naves con más de 30 años de antigüedad.**
17. **Toda violación a la ley de conformidad con lo dispuesto en la normatividad local e internacional, por actos como el contrabando, comercio clandestino o prohibido, narcotráfico, entre otros.**
18. **El uso de la nave en áreas de operación no autorizadas y/o en actividades distintas a las permitidas, ya sea que esta esté fondeada, navegando o en amarre dentro de la misma área, o ya sea que se estén realizando actividades de limpieza, mantenimiento y/o reparación sobre la misma.**
19. **Riesgo derivado de las actividades offshore o costa afuera, plataformas o barcos dedicados a las labores de petróleo, gas o construcciones marítimas, incluyendo instalación y reparación de ductos y cableados.**
20. **Fletamento de la nave por viaje o por tiempo definido o indefinido con un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la aseguradora.**

2) La presente póliza no indemnizará ni restituirá los gastos o costos en que haya incurrido o pudiera incurrir el asegurado o sus representantes asociados a:

1. **Reparación de fallas asociadas a la operación de la nave.**
2. **Reemplazo, corrección y/o reparación de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**
3. **Los costos o gastos de reparación de calderas y/o ejes, así como los costos en los que se haya incurrido para la reparación de los defectos latentes de la nave.**
4. **Mantenimiento de cualquier tipo de la nave asegurada.**
5. **Inspección de fondos a menos que se efectúe después del encallamiento o toque de fondo, para determinar la invariabilidad y navegabilidad de la nave.**
6. **Eliminación, reparación o corrección de imperfecciones meramente estéticas.**
7. **Los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que se hayan causado directa o indirectamente por, que sean resultado de o que tengan conexión con los numerales 3)1. y 3).2 siguientes.**
8. **Cualquier falla, avería, defecto eléctrico y/o mecánico.**

3) Por medio de esta póliza tampoco se amparará:

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

1. **Efectos personales, mercancía o carga transportada en la nave asegurada como dinero en efectivo, títulos valores, obras de arte, metales o piedras preciosas, joyas u objetos de rara o preciosa naturaleza.**
2. **Enfermedades, lesiones o muerte causadas a la tripulación, pasajeros o terceros a bordo de la nave, como consecuencia de las actividades normales que esta desarrolla. particularmente las enfermedades, daños o perjuicios causados por asbesto, asbestosis y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amiato.**
3. **Los casos de muerte o de accidentes personales y en general cualquiera de las reclamaciones que corresponden al seguro social de muerte o de accidentes.**
4. **Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo, tales como los incrementos en los costos de operación, lucro cesante, pérdidas de ingresos o utilidades, entre otras.**
5. **Daños causados por la nave asegurada en puertos, malecones, muelles, canales y, en general, toda construcción similar, como consecuencia de colisiones, abordajes o causas asociadas o asimiladas a estas; así como las pérdidas consecuenciales que puedan sufrir terceros con ocasión de dichos incidentes.**
6. **Responsabilidad por concepto de incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y/o reglamentarias referentes a la remoción o desguace de la nave accidentada o de sus partes.**
7. **Sanciones impuestas por concepto de incumplimientos contractuales de cualquier índole.**
8. **Perjuicios causados por la descarga o derrame de hidrocarburos o desperdicios, así como cualquier producto químico o cualquier sustancia que contamine o pueda contaminar las aguas. de la misma forma, no estarán cubiertos los gastos legales en que se incurra para el efecto, como tampoco los valores de multas, indemnizaciones o reclamos de las autoridades o de terceros en relación con tales eventos.**
9. **El riesgo de incendio no ampara los objetos o intereses averiados o destruidos por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a que hubiere sido sometido.**

4) La aseguradora no responderá por:

1. **Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos, excepto que la pérdida o daño de estos se dé como consecuencia de una de aquellas causas indemnizables en la cláusula primera de la presente póliza.**
2. **Los gastos, costos, sueldos o asimiladas que ocasione la tripulación de la nave durante el tiempo en que la nave se encuentra**

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

3. **En reparación de cualquier daño o pérdida que se encuentre amparada bajo la cláusula primera de la presente póliza.**
4. **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga legal o contractualmente en un tercero en su calidad de fabricante, proveedor, distribuidor, vendedor, operador de carga, transportador, arrendador, contratista o subcontratista para el mantenimiento y/o reparación de la nave.**

5) **La aseguradora no responderá y quedarán excluidos de esta póliza los daños o pérdida causados como consecuencia de la inobservancia o el incumplimiento por parte del asegurado de:**
   1. **Mantener la nave provista con los equipos de navegación y comunicación exigidos por la autoridad marítima del país de bandera correspondiente, en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario, contando por lo menos con los siguientes elementos:**
      - i. **Un compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral.**
      - ii. **Un equipo de comunicación operando satisfactoriamente.**
      - iii. **Una ecosonda operando satisfactoriamente.**
      - iv. **Cartas de navegación corregidas de acuerdo al "aviso a marinos", del último trimestre, de su ruta de navegación u operación.**
      - v. **Un radar operando satisfactoriamente.**
      - vi. **Equipo de seguridad contra incendio de acuerdo con las normas aplicables en la materia.**
   2. **Contar y mantener al día todos los certificados requeridos por la autoridad marítima del país de bandera. estos deben mantenerse vigentes durante la respectiva vigencia de esta póliza.**
   3. **Atender a todas las recomendaciones y requerimientos de la sociedad clasificadora de la nave.**
   4. **Disponer de personal y/o tripulación que cumpla con los requisitos de la autoridad marítima del país de bandera de la nave asegurada, en cuanto a licencias y permisos, que garanticen y ratifiquen su idoneidad profesional.**
   5. **Mantener la nave durante la vigencia de la póliza en buen estado de conservación, seguridad y navegabilidad.**
   6. **No transportar elementos peligrosos, azarosos, explosivos, inflamables o radioactivos que no sean de la dotación de la nave, o que no se encuentren almacenados con las precauciones y diligencia que razonablemente se debe tener para esta clase de productos de acuerdo con su naturaleza y condiciones particulares. en todo caso, de ser procedente el embarque de este tipo de sustancias a bordo deberá darse previo aviso al asegurador.**

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

7. **No destinar, ni emplear la nave en labores o bajo condiciones para las cuales no fue diseñada ni construida o que contravengan las buenas prácticas de la marinería.**
8. **Cumplir con las especificaciones dadas por los constructores de la nave o sus representantes, o su casa clasificadora, respecto de la operación, mantenimiento y funcionamiento de la nave.**
9. **Cumplir con la tripulación mínima exigida por la autoridad marítima del país de bandera**
10. **Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas por la aseguradora con el objetivo de prevenir o evitar daños o pérdidas, o la extensión de tales daños o pérdidas sufridos por la nave asegurada, al igual que aquellas que puedan ser efectuadas como resultado de la inspección periódica de la nave a flote o en dique seco.**
11. **Mantener en todo momento las protecciones y medidas mínimas contra los riegos asegurados en esta póliza, que sean razonables y/o que puedan ser requeridos de acuerdo con la ley, los reglamentos, las normas técnicas, las prácticas normales de navegación y/o los anexos de la presente póliza.**
12. **Cuando la nave no se encuentre navegando, el asegurado deberá hacer uso de los muelles, marinas y demás instalaciones que dispongan de las condiciones de seguridad que garanticen la protección de la nave asegurada y de los bienes a bordo de esta.**
13. **Sacar la nave a dique o varadero para su respectiva inspección o revisión según lo aconseje el fabricante, la casa clasificadora, la autoridad marítima, la aseguradora o el uso específico de la nave.**

6) **En todo caso, este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones prohíban a la compañía proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de siniestros.**

7) **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTANMINACIÓN RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA Y ARMAS ELECTROMAGNETICAS CL. 370 – 10.11.2013.**

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra contenida en el presente seguro que sea inconsistente con la misma. Este seguro no cubre en ningún caso las pérdidas, daños, ni gastos de cualquier índole, directa o indirectamente causados por, derivados de o a los cuales hayan contribuido:

1. **Irradiaciones ionizantes de o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear,**

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

2. **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosa o contaminante, de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otro ensamblaje nuclear, o de cualquier componente nuclear de cualquiera de los anteriores.**
3. **Cualquier arma o dispositivo que utilice la fisión o la fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción a fuerza o materia radioactiva similar.**
4. **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra manera peligrosa o contaminante de cualquier materia radioactiva. la exclusión en esta sub-cláusula no se hace extensiva a los isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, mientras tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficas.**
5. **Cualquier arma quimica, biológica, bio-quimica o electromagnetica.**

8) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES LMA 5403 – 11.11.2019.

Sujeto solo al párrafo tercero a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por o derivados del uso o la operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, la indemnización que de otro modo se recuperaría bajo dicha póliza, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

Cuando esta cláusula es incluida en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

9) CLÁUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

No obstante y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

cualquier manera sea atribuible a o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1. **Una enfermedad transmisible; o el miedo a o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.**
2. **Para estos propósitos, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba: (i) Para una enfermedad transmisible, o (ii) Cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una enfermedad transmisible.**
3. **Como se usa aquí, una enfermedad transmisible significa cualquier: Angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.**

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto exclusiones, con relación a las contenidas en esta cláusula, lo cual será establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 5. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada

Queda entendido que la suma asegurada de esta póliza declarada en las Condiciones Particulares, ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** en caso de siniestro amparado. Toda indemnización que **MAPFRE|COSTA RICA** deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada disponible en la póliza.

El asegurado debe solicitar y mantener durante la vigencia de la presente Póliza como valor asegurado el equivalente al valor real de la nave, o su valor comercial, el que sea inferior de los dos. El asegurado tiene la obligación de notificar a la Aseguradora todos los hechos que puedan alterar el valor asegurado. Dicha alteración en el valor asegurado tendrá efectos, respecto de este contrato, solo hasta el momento en que la Aseguradora lo acepte expresamente, previa acuerdo de las respectivas condiciones.

Cuando en las Condiciones Particulares se establezca una suma como “limite de indemnización por evento” para un amparo determinado, dicha suma será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora por todos los siniestros que afecten dicho amparo, cuando estos sean ocasionados por un único evento.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Cuando en las Condiciones Particulares se establezca una suma como "limite de indemnización por vigencia" para un amparo especifico, dicha suma será el límite máximo de responsabilidad en cabeza de la aseguradora por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, y que afecten dicho amparo. Bajo ninguna circunstancia la responsabilidad de la aseguradora será superior a este límite durante la vigencia de la Póliza, aun cuando durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros o eventos.

El amparo o cobertura otorgado bajo esta póliza no excederá, bajo ninguna circunstancia, el valor asegurado de cada una de las naves aseguradas, ni del límite de indemnización para cada amparo. De la misma forma el amparo o cobertura otorgado no excederá del valor total asegurado, según corresponda.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro del Área de Operación que se indica en las Condiciones Particulares.

Capítulo 4. Designación de Beneficiarios

Artículo 8. Designación de Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE|COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Capítulo 5. Obligaciones de las Partes

Artículo 9. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador y/o el Asegurado asumen las siguientes obligaciones:

A) Pago de Prima: El Tomador deberá pagar a **MAPFRE|COSTA RICA** la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza.

B) Proceso Indemnizatorio: El Tomador y el Asegurado tendrán la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar cualquier cambio en su dirección de notificaciones.

C) Demostración de Siniestro: El Tomador y el Asegurado deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE|COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

D) Normativa: El Tomador y el Asegurado deberán observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa.

Artículo 10. Deducible

De todo siniestro cuyo monto haya sido acreditado por el asegurado de esta Póliza se deducirá la suma indicada en las Condiciones Particulares como deducible. Esta suma siempre estará a cargo del asegurado y corresponderá a un 3% del monto de la pérdida.

No obstante, por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán de mutuo acuerdo fijar porcentajes o sumas distintas de deducibles, según los parámetros que sean fijados por el potencial reasegurador del riesgo, lo cual será establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 11. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

a) **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE|COSTA RICA,** dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.

b) Si el **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.

c) El derecho de **MAPFRE|COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE|COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 12. Legitimación de Capitales

El Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE|COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

MAPFRE|COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 13. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE|COSTA RICA** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE|COSTA RICA.**

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE|COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE|COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.

b) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.

c) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Artículo 14. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas sobre el siniestro.

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE|COSTA RICA** se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 15. Seguros Concurrentes

Si los riesgos asegurados por la presente póliza estuvieran también cubiertos por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Tomador o Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas, daños o perjuicios indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE|COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Capítulo 6. Prima

Artículo 16. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE|COSTA RICA**, el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE|COSTA RICA** mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 17. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Artículo 18. Mora en el Pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en las cláusulas “Prima a pagar” y “Fraccionamiento de la prima” de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE|COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Se entenderá que **MAPFRE|COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE|COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al Tomador, cualquiera que ella sea.

Artículo 19. Ajustes en la Prima

Los ajustes de prima originados por modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE|COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE|COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 20. Recargo por Fraccionamiento de Prima

En caso que se acuerde un pago fraccionado de la prima, lo cual constará en las Condiciones Particulares, aplicarán los siguientes recargos máximos:

MONEDA	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	BIMESTRAL	MENSUAL
COLONES	0.00%	4,00%	5,00%	7,00%	8,00%
DÓLARES	0.00%	3,00%	4,00%	3,50%	4,00%

En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE|COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Artículo 21. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral

MAPFRE|COSTA RICA analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza, por lo que podrá recargar o bonificar la prima a pagar de renovación, de acuerdo a las políticas de suscripción, y se considerarán los siguientes aspectos: primas netas (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza), siniestros pagados y otros gastos derogados. La bonificación o recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

- Recargos por alta frecuencia y severidad recurrente

Se podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos.

% DE SINIESTRALIDAD (primas suscritas/siniestros pagados)	% DE RECARGO
Hasta 50%	0%
De 50.1% a 75%	15%
De 75.1% a 90%	30%
De 90.1% a 100%	40%
Más de 100%	50%

- Bonificación o Descuentos por No Siniestralidad

Se podrá otorgar una bonificación o descuento en las primas de esta póliza por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

% DE SINIESTRALIDAD (primas suscritas/siniestros pagados)	% DE DESCUENTO
De 0% a 15%	20%
De 15.1 a 25%	15%
De 25.1 a 35%	10%
De 35.1 a 50%	5%

Para obtener el porcentaje de siniestralidad, se calculará la razón de siniestralidad, que es el resultado de dividir los montos por concepto de siniestros incurridos entre el monto recibido por primas netas (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza y/o años póliza) de acuerdo con el resultado obtenido se aplicará un porcentaje de descuento o recargo a la prima.

Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Artículo 22. Tramitación de un siniestro

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe notificar el siniestro a la mayor brevedad posible después de tener conocimiento de él. Asimismo, deberá:

a. **Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **MAPFRE|COSTA RICA** y se atendrá a las que ella le indique.

b. **Aviso:** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a **MAPFRE|COSTA RICA**, a la máxima brevedad posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. Dicho aviso podrá ser realizado vía telefónica al número (506)4104-0200; vía fax al # (506) 2253-8121; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfrecr.com; Apartado Postal #1219-2100 o directamente a la siguiente dirección: San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Torre Condal, Contiguo al Centro Comercial Muñoz & Nanne, 1er piso.

c. **Documentos, datos e informes:** El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales le puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a **MAPFRE|COSTA RICA**, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1.1. Licencia de navegación del patrón o capitán.
1.2. Certificado de matrícula.
1.3. Certificado nacional de seguridad de construcción.
1.4. Certificado de seguridad de equipo de armamento.
1.5. Certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico.
1.6. Último zarpe.
1.7. Libro de navegación a bitácora.
1.8. Libro de órdenes a las máquinas.
1.9. Copia autentica de la protesta.
1.10. Copia autentica del fallo de la capitanía de puerto o de la autoridad marítima del país de bandera, según corresponda (si es procedente).

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

1.11. Cotizaciones y/o facturas de compra de partes de repuesto, de mano de obra, de costos y seguros de transporte, de gastos de montaje y desmontaje, de gastos aduaneros si los hubiese y de los demás gastos relacionados con el siniestro.
1.12. Reporte técnico, elaborado por una persona calificada para tal fin, donde se determine la fecha y hora de la ocurrencia del siniestro, las causas exactas o más probables del mismo y el alcance de los daños causados.
1.13. Carta de reclamación de la indemnización en la cual consten las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron lugar al siniestro, así como una estimación razonada y discriminada de los perjuicios reclamados a consecuencia.
Los documentos enunciados en la presente cláusula serán requeridos en todo caso, pero no necesariamente serán suficientes para hacer procedente la indemnización ya que la Aseguradora podrá solicitar los demás documentos que razonablemente estime necesarios.

Artículo 23. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar:

MAPFRE|COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo con toda la documentación aplicable.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Artículo 24. Deberes de Asegurado en siniestro

Ocurrido el siniestro el asegurado deberá:

A) Adoptar junto con sus empleados, agentes o subcontratistas todas las medidas razonables a objeto de proteger sus intereses y los de la Aseguradora, así como aquellas que sean necesarias para evitar la extensión del daño o la pérdida, o su propagación.
B) El asegurado o el beneficiario deberán dar noticia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer de la ocurrencia del siniestro. Así mismo, deberán notificar o dar a conocer en el menor tiempo posible cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta Póliza.
C) Abstenerse de remover u ordenar la remoción de los escombros que se hayan producido con ocasión del siniestro sin la autorización escrita de la Aseguradora, la cual debe ser expedida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

D) En caso de que la Aseguradora guarde silencio, vencido el término señalado en este numeral, el asegurado puede proceder a la remoción de los escombros. Sin embargo, si la Nave Asegurada se fuera a pique, con daño en el cauce de las aguas, y con perjuicio o peligro para la navegación o los puertos, el asegurado se obliga a practicar todas las diligencias que sean necesarias para remover, retirar o extraer o desguazar la nave o sus restos. El asegurado debe conservar las partes averiadas hasta por un periodo de sesenta (60) días y tener las a disposición para que puedan ser examinadas por los representantes de la Aseguradora.

E) El asegurado no podrá admitir responsabilidad alguna frente a terceros, ni incurrir en gasto alguno para pagar la reclamación hecha por cualquier tercero sin la previa y expresa autorización de la Aseguradora. Igualmente, el asegurado no deberá intervenir ni obstaculizar negociación alguna en la cual la Aseguradora se encuentre participando, para llegar a arreglo o ajuste respecto de las obligaciones que, de conformidad con esta Póliza, tiene la Aseguradora con la ocurrencia de un siniestro.

F) Cuando por causa de siniestro sea necesario llevar el buque a dique y/o a reparaciones el asegurado deberá tomar en cuenta a la Aseguradora a efectos de decidir el lugar al que será llevada la nave. En tal caso se le reconocerá al asegurado el importe del gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de este a los requerimientos de la Aseguradora.

G) En caso de hurto, el asegurado tiene la obligación de realizar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que conoció o debió conocer de la ocurrencia del mismo.

H) El capitán de la nave debe cuidar de ella y de su salvamento, con toda la diligencia de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, haciendo por si mismos o por conducto de sus subalternos de cuantos trabajos sean necesarios y/o convenientes. De la misma forma, y sin perjuicio de lo anterior, deberá informar a la autoridad fluvial o marítima respectiva para que provea la vigilancia respectiva con el fin de evitar Piratería por parte de los habitantes de las orillas y actividades perjudiciales de los salvadores ocasionales.

I) El asegurado deberá informar a la Aseguradora, lo más pronto que sea posible, de la posibilidad de salvamento. Ningún acto del asegurado o de la Aseguradora encaminado a recobrar, salvar o preservar la Nave Asegurada afectada por el siniestro, puede ser considerada como una renuncia del primero o una aceptación de la Aseguradora de dejación o abandono de la nave. El nombramiento del salvador, en los casos en que ello resulte indispensable, se hará de común acuerdo entre el asegurado (o su capitán como representante suyo) y la Aseguradora, o un agente autorizado por ella. Cuando circunstancias especiales impidan el común acuerdo, el asegurado podrá designar el salvador directamente, quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrán abandonar la nave o suspender su salvamento o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley.

J) En caso de siniestro, antes de la reparación, debe darse aviso a la Aseguradora para que esta nombre a un inspector si así lo considera conveniente. Si la nave se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con la Aseguradora, el asegurado deberá dar aviso a

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

la oficina de Lloyd's Agency más cercana para que estos procedan a nombra un inspector que represente la Aseguradora.

K) El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a la Aseguradora el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

L) El Asegurado está obligado a prestar toda la colaboración que sea requerida por la Aseguradora en la defensa de cualquier reclamo cubierto por esta Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, dará derecho a la Aseguradora a reducir del valor de la indemnización el valor de los perjuicios que con su conducta hubiera podido causarle a la Aseguradora. La mala fe del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de los siniestros, causará la pérdida del derecho.

Artículo 25. Facultades de la Aseguradora en caso de siniestro:

Ante la ocurrencia de un siniestro, la Aseguradora estará facultada para:

A) Inspeccionar la Nave Asegurada a fin de verificar o determinar la causa y/o extensión del siniestro.

B) Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, las partes que hayan resultado afectadas por el siniestro, sin que esto implique la aceptación de la reclamación o abandono, ni tampoco implique exoneración de las obligaciones del asegurado en relación con el siniestro, o que vaya a afectar los derechos de las partes contratantes de la Póliza.

C) La Aseguradora tiene derecho a la prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la Nave Asegurada.

D) Ejercer el derecho de subrogación y hasta la concurrencia del importe de la indemnización efectivamente pagada, en lo derechos del asegurado en contra de la persona o personas responsables del siniestro.

E) Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la nave y los bienes asegurados, a elección de la Aseguradora dentro de los límites del valor asegurado y de acuerdo con las normas aplicables y que regulen el monto de la indemnización.

Artículo 26. Salvamento:

Bajo la presente Póliza queda amparada la proporción que corresponda a la nave en el salvamento o en los gastos de salvamento en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el propósito de preservar su integridad y para evitar la pérdida total de la nave y/o la producción o extensión de un daño o avería mayor a la misma, siempre que el evento que haya dado lugar a incurrir en los gastos tenga como origen una de aquellas causas amparadas en la cláusula primera de esta Póliza. Cualquier contrato de salvamento deberá ser

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

previamente aprobado por la Aseguradora. En este evento no habrá deducible. El monto máximo que se indemnizará por este concepto es el establecido como valor asegurado de la nave.

Una vez indemnizado el asegurado, la Aseguradora determinará discrecionalmente si toma o no propiedad de los bienes recuperados o salvados. En caso de que opte por no tomar propiedad de los mismos, estos continuarán siendo de propiedad del asegurado. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible. Entiéndase por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Por concepto de salvamento se amparan también los daños que se le causen a la Nave Asegurada con ocasión de las labores de salvamento.

Artículo 27. Avería Gruesa:

La presente Póliza asegura la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con las Reglas internacionales de York y Amberes y el contrato de transporte a que hubiere lugar hasta el valor asegurado de la nave. La contribución por avería gruesa o común en ningún caso estará sujeta a la aplicación de deducible. En el caso de sacrificio de la nave por avería gruesa el asegurado podrá recuperar el total de la pérdida, sin antes hacer previo uso de su derecho de hacer contribuir a los otros interesados.

No se reconocerá indemnización cuando la pérdida haya sobrevenido con el fin de evitar un riesgo no asegurado.

Artículo 28. Indemnización en caso de pérdida parcial o avería particular:

En caso de pérdida parcial o avería particular la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos de reparación en que necesariamente se incurra para dejar la Nave Asegurada en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, sujeto siempre a todas las condiciones de esta Póliza. Dentro de estos gastos se incluyen los siguientes conceptos, sin que, en su conjunto, puedan exceder el valor asegurado de la nave:

1.1. El valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleados en la reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso. Los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.
1.2. Costos de desmontaje y desarmado.
1.3. Fletes y costos ordinarios de traslado, en caso de que sea necesario trasladar la Nave Asegurada a un lugar diferente para su reparación.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

1.4. Gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiese.

1.5. Queda convenido que si la reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta del asegurado a menos que éstos constituyan parte de la reparación definitiva. En estos casos los daños que sucedan con posterioridad a una reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Se consideran como reparaciones provisionales aquellos trabajos que, después de efectuados, no devuelvan la Nave Asegurada a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Aseguradora.

1.6. Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuadas a la Nave Asegurada, o reemplazo de partes por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reparación de siniestros indemnizables bajo esta Póliza, son a cargo del asegurado.

1.7. Para el cálculo de la indemnización no se hacen deducciones por concepto de depreciación por uso para las partes de repuesto, excepto para aquellas partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, para las cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.

1.8. Si el costo de reparación calculado de la manera descrita en esta condición iguala o excede el 80% del valor asegurado de la nave afectada por el siniestro, la pérdida se considera como pérdida total constructiva o asimilada y la indemnización se calcula de la forma prevista en el presente contrato.

Artículo 29. Indemnización por pérdida total:

No se considera como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hace de la forma prevista en la presente Póliza, considerando para los repuestos requeridos los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la nave afectada se da por terminado.

En caso de desaparición de la Nave Asegurada y pasado un año sin tener noticias de ésta, el asegurado puede hacer abandono de la misma, pero antes de vencer dicho plazo el asegurado no puede exigir indemnización a la Aseguradora.

Si la nave llegase a aparecer después de haberse efectuado el abandono y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de la Aseguradora en virtud del pago

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

hecho, salvo que el asegurado devolviese a la Aseguradora la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

Artículo 30. Tratamiento del fondo de la nave:

La Aseguradora no será responsable por el raspado, granallado y/o otros preparativos de la superficie o pintura del fondo de la nave, salvo en los siguientes casos:

1. Granallado y/o cualquier otra preparación superficial de nuevas placas del fondo en tierra y suministrar y aplicar cualquier producto del tipo “shop primer” al mismo.
2. Granallado y/o cualquier otra preparación superficial de:

2.1. El espejo o el área de chapado inmediatamente adyacente a cualquier chapado dañado renovado o reacondicionado durante el curso de la soldadura y/o reparaciones.

2.2. Áreas de chapado dañadas durante el curso del carenado, ya sea realizada en su lugar o en tierra.

3. Suministro y aplicación de la primera capa de “primer” o imprimado/ anticorrosivo para esas áreas.
4. Suministro y aplicación de revestimientos anti incrustantes para para esas áreas.

Deberá ser incluido como una parte razonable del costo de reparación respecto de los daños a chapado inferior o del fondo causado por uno de aquellos riesgos amparados en la cláusula primera de la presente Póliza.

Artículo 31. Comisión de Agencia:

Ningún importe será recuperable en virtud de este seguro bien por concepto de remuneración del asegurado por el tiempo y los problemas en que ha incurrido para obtener y suministrar información o documentos, o bien respecto de la comisión o los cargos de cualquier gerente, agente, administrador o agencia similar, designada por o en nombre del asegurado para realizar tales servicios.

Artículo 32. Daños no reparados:

En ningún caso la Aseguradora será responsable por los daños no reparados en el evento de una subsecuente pérdida total de la nave (ya sea por peligros amparados bajo esta Póliza o de otra manera) sucedido durante el término de este seguro o cualquiera de sus prorrogas.

La Aseguradora no será responsable por los daños no reparados por una suma superior al valor asegurado de la nave en el momento en que el presente seguro termine.

Artículo 33. Renuncia o exención al flete:

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Si una pérdida total o constructiva de la nave ha sido aceptada por la Aseguradora, no podrá haber ningún reclamo por el flete, ya sea que la notificación del abandono haya sido entregada o no.

Artículo 34. Pérdida del Derecho de Indemnización

El asegurado perderá el derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes hipótesis: **a.)** Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro. **b.)** Cuando omite, ante la ocurrencia del siniestro, de forma maliciosa dar noticia a la Aseguradora de la coexistencia de seguros sobre la misma Nave Asegurada y respecto de los mismos riesgos asegurados. **c.)** Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, sin la aprobación de la Aseguradora.

Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones

Artículo 35. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

No obstante lo anterior, al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE|COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Si a la terminación de esta Póliza la Nave Asegurada se encuentra navegando, en peligro, en puerto de refugio o escala, continuará cubierta previo aviso a la Aseguradora, hasta su puerto de destino y mediante al pago de la correspondiente prima.

Artículo 36. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE|COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE|COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Artículo 37. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo, según la tabla abajo indicada por el plazo transcurrido, y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada. La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Plazo Transcurrido al Momento de Terminación	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 2 meses	30%
De 2 meses y 1 día y Hasta 3 meses	40%
De 3 meses y 1 día y Hasta 4 meses	50%
De 4 meses y 1 día y Hasta 5 meses	60%
De 5 meses y 1 día y Hasta 6 meses	70%
De 6 meses y 1 día y Hasta 7 meses	75%
De 7 meses y 1 día y Hasta 8 meses	80%
De 8 meses y 1 día y Hasta 9 meses	85%
De 9 meses y 1 día y Hasta 10 meses	90%
De 10 meses y 1 día y Hasta 11 meses	95%

MAPFRE|COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 38. Terminación de la Póliza

El presente contrato podrá ser terminado por **MAPFRE|COSTA RICA** con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes hipótesis:

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

a. Por el vencimiento o revocatoria de cualquiera de los permisos de operación de la Nave Asegurada, expedidos por la autoridad marítima del país de bandera respectivo durante la vigencia de esta Póliza.
b. Por cambio en la sociedad clasificadora de la Nave Asegurada o cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase, teniendo en cuenta que si la nave se encontraba navegando, la terminación estará suspendida hasta la llegada de la misma a puerto. Sin embargo, si ese cambio, suspensión, cancelación o retiro de su clase es consecuencia de una pérdida o daño amparado por esta Póliza la terminación automática solo va a operar cuando la Nave Asegurada continúe su viaje al siguiente puerto sin la aprobación de la sociedad clasificadora.
c. Por cambio del país de bandera sin la previa aprobación de la Aseguradora.
d. Por cambio en el propietario o armador de la Nave Asegurada. No obstante, si al momento del cambio del propietario o armador la nave se encontraba navegando, la cobertura de este seguro podrá extenderse hasta la llegada a puerto, si así lo solicita el asegurado.
e. Por modificaciones en el uso de la Nave Asegurada y/o en sus certificados estatutarios, sin la previa aprobación por escrito por parte de la Aseguradora.
f. El fletamento de la Nave Asegurada por un viaje o por un tiempo definido o indefinido sin la aprobación por escrito de la Aseguradora en relación con el nuevo arrendatario.
g. Por el empleo de la nave fuera del área de operaciones sin la autorización previa y por escrito de la Aseguradora.

Artículo 39. Cese del Riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE|COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 10. Condiciones Varias

Artículo 40. Facultades del Asegurado

El asegurado está facultado para zarpar, navegar con o sin práctico, hacerse a la mar, hacer viajes de prueba o viajes propios en el área de operaciones indicada en las condiciones particulares de la presente Póliza; está facultado también para prestar auxilio y remolcar

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

naves que estén el peligro según lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humada en el Mar (SOLAS).

A pesar de lo anterior, queda entendido y convenido que la Nave Asegurada no podrá ser remolcada, salvo en casos de necesidad de asistencia para poder arribar al primer puerto o lugar seguro. Así mismo, el asegurado no podrá emplear la nave para realizar operaciones comerciales que impliquen la carga y/o descarga de en el mar de y hacia otra nave (no estando en puerto).

Artículo 41. Hermandad o Buques Hermanos

Si respecto de la nave asegurada se presentare un abordaje con otra nave perteneciente en todo o en parte a los mismos propietarios, armadores o dependientes de la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el asegurado tendrá los mismos derechos en virtud de este contrato de seguro como si la nave fuese completamente propiedad de armadores o propietarios no interesados en la nave aquí asegurada; pero en tales casos la responsabilidad por el abordaje o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre aseguradores y asegurado.

Artículo 42. Inspecciones

La Aseguradora tendrá derecho, en todo momento, a realizar las inspecciones de la Nave Asegurada. De la misma forma, el asegurado está obligado en todo momento durante la vigencia de la Póliza a proporcionar toda la información que sea requerida por la Aseguradora para la debida apreciación del riesgo.

Artículo 43. Abandono

En caso de pérdida total constructiva o asimilada el asegurado puede considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de **MAPFRE|COSTA RICA**. Si opta por el abandono, debe dar aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** sobre la intención del abandono dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información fidedigna de la pérdida o de lo contrario la pérdida sólo puede considerarse como parcial.

En caso de abandono válido, **MAPFRE|COSTA RICA** se subrogará en los derechos del asegurado sobre los restos o remanentes de la Nave Asegurada y de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos. Igualmente, **MAPFRE|COSTA RICA** es libre de aceptar o rechazar el abandono y aceptar la pérdida total.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Dado en debida forma el aviso de abandono, se entiende que no sufrirán ningún menoscabo los derechos del asegurado porque **MAPFRE|COSTA RICA** rehúse a aceptar el abandono.

Artículo 44. Comisión de agencia.

Ningún importe será recuperable en virtud de este seguro bien por concepto de remuneración del asegurado por el tiempo y los problemas en que ha incurrido para obtener y suministrar información o documentos, o bien respecto de la comisión o los cargos de cualquier gerente, agente, administrador o agencia similar, designada por o en nombre del asegurado para realizar tales servicios.

Artículo 45. Daños no reparados.

En ningún caso la Aseguradora será responsable por los daños no reparados en el evento de una subsecuente pérdida total de la nave (ya sea por peligros amparados bajo esta Póliza o de otra manera) sucedido durante el término de este seguro o cualquiera de sus prorrogas.

La Aseguradora no será responsable por los daños no reparados por una suma superior al valor asegurado de la nave en el momento en que el presente seguro termine.

Artículo 46. Renuncia o exención al flete

Si una pérdida total o constructiva de la nave ha sido aceptada por la Aseguradora, no podrá haber ningún reclamo por el flete, ya sea que la notificación del abandono haya sido entregada o no.

Artículo 47. Subrogación:

MAPFRE|COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE|COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE|COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurad tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE|COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE|COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 48. Formalidades y Entrega

MAPFRE|COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE|COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE|COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE|COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 49. Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado, de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 50. Moneda

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Todos los pagos relacionados con la presente póliza, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 51. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 52. Prescripción de derechos

Los derechos derivados de este contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quién los invoca.

Artículo 53. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias

Artículo 54. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 55. Jurisdicción

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, las partes podrán, en caso de mediar acuerdo mutuo, someter la disputa a arbitraje u otro método de resolución alterna de conflictos.

Artículo 56. Impugnación de resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE | COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE | COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste del Supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, o bien al correo electrónico servicioalcliente@mapfrecr.com, o al fax número 2253-8121, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por su parte.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en las Condiciones Particulares y/o en la Solicitud de Seguro. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**, ya que, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en las Condiciones Particulares y/o en la Solicitud de Seguro se tendrá como válida.

Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Nº XXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXXXXX.

Por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Gerente General

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca,
Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

ADDENDUM – COBERTURA O AMPAROS ADICIONALES

En caso de ser convenido entre el Tomador del Seguro y **MAPFRE|COSTA RICA**, según conste en las Condiciones Particulares, se suscribe el presente adendum, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este addendum.

1. ANEXO DE GUERRA Y HUELGA.

En caso de ser acordado al efecto y conste en Condiciones Particulares, las condiciones previstas en la presente sección prevalecerán respecto de cualquier otra estipulación que le sea contraria contenida en el clausulado general.

Amparos adicionales de daños sobre la nave.

La aseguradora amparará, además de los amparos establecidos en el clausulado general, la pérdida total, real o efectiva, la pérdida constructiva o asimilada de la Nave Asegurada, así como los daños parciales sufridos por la misma como consecuencia de los riesgos que a continuación se enumeran siempre que sobrevengan durante la vigencia de este contrato de seguro:

A) Riesgos políticos como guerra, conmoción interna o civil, invasión, motín, usurpación, acto hostil de algún actor beligerante o estado extranjero, asonada, sabotaje, operaciones bélicas, insurrección de cualquier índole, desordenes populares, rebelión, sedición, revolución, terrorismo; minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados, y en general, cualquier daño, pérdida, gasto y/o avería que se dé como consecuencia o con ocasión de un conflicto armado extranjero o interno o acto hostil de similar naturaleza o acto realizado por persona que actúe por motivos políticos o malintencionadamente.

B) Captura, detención, restricción, confiscación, incautación, apresamiento, arresto, embargo, toma o secuestro por orden de cualquier gobierno, autoridad o nación en tiempo de paz o guerra; expropiación, ley marcial o confiscación en aquellos países donde esto exista, y las consecuencias de estas.

C) Huelga, cierre patronal que ocasione la suspensión total o parcial del trabajo, conflictos colectivos de trabajo, disturbios laborales, actos malintencionados causados por personas reunidas en forma tumultuosa o individualmente o detonación de explosivos o artefactos similares.

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros
Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

Quedarán amparados bajo esta póliza las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento en que se incurra para evitar pérdidas por un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

Detención.

En caso de que la nave sea capturada, detenida o arrestada, confiscada o expropiada y el asegurado pierda por dicha razón el libre uso y el derecho a disponer de la nave por un periodo continuo de doce (12) meses, se considerará como una pérdida total constructiva, siempre que no exista ninguna posibilidad de recuperación por parte del asegurado.

Exclusiones.

La presente póliza en cualquier caso no amparará las pérdidas o daños que sufra la nave como consecuencia de alguno de los siguientes eventos, aun cuando se haya suscrito el amparo adicional a que se refiere este anexo:

1. **Cualquier detonación de alguna bomba de guerra que emplee energía atómica por fisión o fusión nuclear, o cualquier otra reacción radiactiva o fuerza de la materia, así como la detonación de cualquier arma llamada nuclear o asimilable a esta.**
2. **Declaración de guerra entre los siguientes países: Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Rusia, República Popular de China.**
3. **Requisición por parte del país de registro o bandera de la nave.**
4. **Captura, detención, arresto, confiscación, expropiación por orden del gobierno o por autoridad pública del país de registro o bandera de la nave.**
5. **Arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación bajo reglamentaciones de cuarentena o en razón de haber infringido cualquiera de las disposiciones o reglamentaciones de aduana, de naturaleza comercial o del sector marítimo.**
6. **Las disposiciones de cualquier proceso judicial ordinario o el no proporcionar garantías o pagar cualquier multa o gravamen o por cualquier causa financiera.**
7. **Cualquier reclamo recobrable o indemnizable bajo cualquier otro seguro sobre la nave o que pudiera haber sido recobrable del mismo, si no existiera este seguro.**
8. **Cualquier reclamo por gasto que surja de demora, excepto aquellos gastos que pudieran ser recobrables en principio de acuerdo a la ley y práctica inglesas bajo las reglas de York y Amberes de 1974.**

En caso de que se presente alguno de los eventos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de esta cláusula, el amparo adicional de que trata la cláusula primera de la sección segunda de esta póliza, terminará automáticamente, situación que le será notificada al asegurado oportunamente.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Nº XXXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXXXXXX.

Por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.

Gerente General

MAPFRE | COSTA RICA
Compañía de Seguros

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz & Nanne. T. (506) 4104 0200
Línea Gratuita. 8000 62 73 73 Email. servicioalcliente@mapfrecr.com | www.mapfre.cr